

ES IMPORTANTE QUE REVISE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR SUS AGENTES RETENEDORES

El SII construye para usted una propuesta de Declaración de Renta para el año tributarios 2009, elaborada con la información entregada por sus agentes retenedores o informantes (empresas, bancos, Administradoras de Fondos de Pensiones u otras instituciones). Para que su proceso de declaración sea exitoso, es preciso que revise que dicha información sea correcta y completa. Si requiere mayor información sobre este aspecto, consulte la sección 4.2, denominada "Revise la información de sus ingresos, agentes retenedores y otros".

CONTRIBUYENTES QUE SOLICITAN DEVOLUCIÓN

Recuerde ingresar los datos correspondientes en el Formulario 22, para que este monto sea depositado en su cuenta corriente, de ahorro, chequera electrónica, de débito o vista bancaria, los cuales deben estar a nombre del contribuyente declarante, sea éste persona natural o jurídica. Para mayor información sobre este tema, consulte la sección 4.3. "Información para declaraciones con devolución".

CONTRIBUYENTES QUE DEBEN PAGAR

Para mayor información sobre este tema, consulte la sección 4.3 "Información para declaraciones con pago".

ENVÍO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA

- Una vez que el contribuyente esté de acuerdo con los datos ingresados, ya sea a través de la propuesta o formulario en pantalla, deberá seleccionar la opción "Validar/Enviar Declaración".
- La Declaración de Renta sólo se considerará como enviada cuando al contribuyente se le entrega un Certificado Solemne, el cual podrá obtener a través de la Consulta Estado.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas por una empresa de una persona natural acogida al artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ANTECEDENTES

- La **empresa** EIRL con actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría declara como base imponible de este impuesto un monto de \$ 50.000.000, cantidad determinada del resultado positivo al comparar los ingresos y los egresos del año comercial.
- El **dueño** de la EIRL debe considerar las rentas de la empresa, dentro de su base imponible del Impuesto Global Complementario.

DESARROLLO

Desde el punto de vista de la **empresa**, se aplica el Impuesto de Primera Categoría, según los antecedentes aportados, los que se deben registrar en la aplicación electrónica de la Declaración de Renta, como se muestra en la siguiente figura:

34	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas	18	50.000.000	19	20	8.500.000	+
35	Impuesto Específico Actividad Minera	824			825		+
36	Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas	187		188	189		+

La empresa debe pagar el impuesto determinado, correspondiente a \$ 8.500.000, el cual se determina al aplicar la tasa del Impuesto de Primera Categoría, 17% a la base imponible de \$ 50.000.000.

Del impuesto determinado no corresponde deducir ningún tipo de crédito o rebaja por concepto de exenciones de impuesto o franquicias tributarias, establecida por la Ley sobre Impuesto a la Renta u otros textos legales.

Si la diferencia entre ingresos y egresos da como resultado negativo, significa que no debe declarar ninguna cantidad afecta al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario.

Impuesto Global Complementario que afecta al dueño de la empresa :

En esta situación, el **dueño** de la **empresa** señalada debe determinar su propia Declaración de Renta y declarar la renta en su base imponible del Impuesto Global Complementario, lo cual queda reflejado en la siguiente imagen:

5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada (Art. 14 ter), planillas, contratos y otras rentas.	604	8.500.000	109	50.000.000	+
6	Rentas percibidas del Arts. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N° 1)			110		+
17	Base imponible de Global Complementario			170	50.000.000	=
18	Impuesto Global Complementario según tabla	157	7.878.464			+
30	Crédito Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución	610	8.500.000			-
32	Impuesto Global Complementario y/o Débito Fiscal Determinado	304	(621.536)			=

53	Remanente Impto. Invers./Art. 55 bis DFL N°2/59, Fdos. Invers. 42 bis y/o 57 bis, prov. líneas 28 y/o 29.	119		Remanente de crédito por impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 30	116	621.536	757	621.536	-	
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)							305	(621.536)	=

Las rentas declaradas en la base imponible del Impuesto Global Complementario consideran el crédito por el Impuesto de Primera Categoría, código 604, el cual es trasladado, posteriormente, a la línea 30 de la aplicación electrónica. Dicho crédito no debe ser registrado en la línea 10, al no provenir las rentas de una empresa con tributación en el artículo 14, letra A, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

REMANENTE DE CREDITO				
56	SALDO A FAVOR	85	621.536	+
57	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-
DEVOLUCION SOLICITADA				
58	Monto	87	621.536	=

Finalmente existe un saldo a favor, que corresponde a una devolución de impuestos.

Nota: si el contribuyente indicado, como persona natural, percibe, además, otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberá agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos, e incluirlas en el Formulario 22 en que esté realizando su declaración.

6.5 Tema N° 5: Régimen opcional del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta

DESCRIPCIÓN

A continuación, se presentan algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse.

Ejemplo N°	Descripción de la situación
5.1	Rentas provenientes de una empresa o de una persona natural acogida al artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
5.2	Socio de una Sociedad de Personas, acogida al artículo 14 bis.
5.3	Accionista de una Sociedad Anónima, acogida al artículo 14 bis.

Para mayor información, consulte en www.sii.cl, sección Legislación, normativa y jurisprudencia,

- Ley sobre Impuesto a la Renta, artículo 14 bis.

- Circular N° 17, de 2007, régimen de tributación y contabilidad simplificada para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta al cual pueden acogerse los contribuyentes de la primera categoría y del artículo 14 bis, que cumplan con las condiciones y requisitos que establece el nuevo artículo 14 ter de la ley de la renta.

- Circular N° 05, de 2009

Instrucciones sobre Modificaciones Introducidas a los Artículos 14 Bis y 14 Ter de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), por la Ley N° 20.291, de 2008.